



Junta de agua potable y alcantarillado del municipio de Ahome

JAPAMA Contrato de obra

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 1 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES A PRECIO FIJO, EN BASE AL ART. 57 FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. NUMERO **JAP-ME-GIC-CPE-16-06 B** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA JAPAMA**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **LIC. JAIME ALBERTO FÉLIX REZA**, EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADO POR EL C. **ING. ROBERTO SALAZAR FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL PROVEEDOR**".

El presente contrato se formaliza al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

"**LA JAPAMA**" declara que:

- 1.1. Es un organismo Público descentralizado de la administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se creó por decreto Municipal Núm. 27 de fecha 19 de Abril de 2001 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", Número 059 de fecha 16 de Mayo del mismo año, y se rige por lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.
- 1.2. Tiene atribuciones para administrar, operar, mantener ampliar y mejorar los sistemas y servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Ahome, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.
- 1.3. **El C. Lic. Jaime Alberto Félix Reza, en su carácter de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y en ejercicio del **poder amplísimo** que se le confiere por mandato del artículo 18 Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, mismo que se formalizó por medio de la escritura pública de fecha 10 de Enero de 2014, cuyo número es 18,855 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco), de la notaría pública No. 155 (ciento cincuenta y cinco), del Estado de Sinaloa, a cargo del Lic. Jesús Antonio Vega Ibarra, con ejercicio y residencia en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Para cumplir con sus finalidades, requiere la contratación de empresas particulares para llevar a cabo la ejecución de obras y la contratación de las adquisiciones necesarias para la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su Jurisdicción y todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes mencionados.
- 1.5. De conformidad con el artículo 12 de la Ley que la rige, tener establecido su domicilio en el edificio ubicado, en Ángel Flores Nte SN Centro, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.
- 1.6. Que los fondos con los que se liquidarán los conceptos de este contrato, provienen de la Generación Interna de caja 2016 de este organismo operador JAPAMA.
- 1.7. Que el presente contrato se realiza mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal, dicha adjudicación fue el día 28 de abril de 2016, en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

- 2.1. Es una persona Moral regida por las leyes de este país constituida legalmente conviniendo en seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- 2.2. El C. **ING. ROBERTO SALAZAR FLORES**, acredita su personalidad como Representante Legal, según Acta Constitutiva número 14,525 (CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO) de fecha 17 de Mayo de 1986, protocolizada por el C. Lic. Adalberto Ortega Solís Notario Público Núm. 20 (Veinte) y con el testimonio de la documentación presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la inscripción ante la Secretaria de Administración Tributaria.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 2 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

- 2.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **NQI-860508-8S9**.
- 2.4. Señala como su domicilio en Calle Valle de Santana No. 221, Col. El Palomar Sección Jockey Club, C.P. 45643, correo electrónico: E-mail: nqisa@prodigy.net.mx, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Mismo que se considera, para todos los efectos legales, mientras no se señale por escrito otro distinto, que se deriven del presente contrato.
- 2.5. Acredita su registro como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número **H68-13269-10-5**.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, económicas y demás elementos necesarios para obligarse a la ejecución de los conceptos objeto de este contrato.
- 2.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, para las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como: las normas para la Adquisición y de calidad de los materiales vigentes. Las especificaciones generales y particulares; Anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.
- 2.8. Ha inspeccionado y revisado debidamente el sitio de la entrega del producto, a fin de considerar todos los factores que de alguna manera intervienen en su ejecución
- 2.9. Al momento de suscribir el presente contrato se encuentra al corriente en el pago de las cuotas Obrero Patronales y de cualquier otra obligación fiscal ante las autoridades hacendarias y se obliga a continuar cumpliendo oportunamente con todas y cada una de las obligaciones antes señaladas durante el periodo de ejecución de la entrega de producto objeto del presente contrato.
- 2.10. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

III. Las partes declaran que:

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 17,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracción III, 6, 32, 35, 50 y 55 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Todos los aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; 9 y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; I, 65, 66, 79, 146 y 147 del Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción XXXI, letra a, 19, 40, 41, 42 último párrafo, 44, 45 fracciones que correspondan del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, En atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidad, estiman convenientes la celebración del presente instrumento, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA: DEL OBJETO.

"LA JAPAMA" encomienda a "EL PROVEEDOR", la realización de la adquisición:

Partida	Descripción del Producto
1	Suministro de coagulante líquido de acuerdo a especificaciones en tambores de 260 Kg.

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.7 de la segunda declaración de este contrato, mismas que en este acto se tienen por reproducidas como si se insertase a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 3 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

SEGUNDA: DEL IMPORTE.

El importe del contrato es de: \$ 2, 119,000.00 (Son: Dos Millones Ciento Diecinueve Mil Pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de: \$ 339,040.00 (Son: Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.). El importe total es por la cantidad de: \$ 2, 458,040.00 (Son: Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta Pesos 80/100 M.N.)

Partida	Descripción del Producto	IMPORTE S/IVA
1	Suministro de coagulante liquido de acuerdo a especificaciones en tambores de 260 Kg.	2, 119,000.00 M.N.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DE LAS ENTREGAS.

"EL PROVEEDOR", se obliga a **iniciar** con la entrega de los productos objeto de este contrato el día **30 de abril de 2016** y **terminar** el día **31 de diciembre de 2016.** (246 días naturales).

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCION.

"LA JAPAMA", se obliga a poner a disposición de "EL PROVEEDOR", él o los inmuebles en que deben llevarse a cabo las entregas de productos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, normas y requisitos de seguridad e higiene para recepción de productos químicos y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "LA JAPAMA" en la entrega oportuna del (los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo la entrega de los productos, debiendo constar por escrito, la entrega y recepción de (los) productos (s).

QUINTA: ANTICIPO.

"LA JAPAMA", otorgará a "PROVEEDOR" un anticipo del 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) del importe de la primera asignación autorizada de dicha partida e inicio de los suministros objeto de este contrato.

Para la:

Partida	Descripción del Producto
1	Suministro de coagulante liquido de acuerdo a especificaciones en tambores de 260 Kg

Le corresponderá un importe de anticipo por la cantidad de \$ 1, 229,020.00 (Son: Un Millón Doscientos Veintinueve Mil Veinte Pesos 00/100 M.N.). IVA incluido, y "PROVEEDOR" se obliga a destinarlo a la realización de dichos conceptos.

En las asignaciones subsecuentes, no se otorgará anticipo, por lo cual; "PROVEEDOR" deberá considerar lo correspondiente en la integración de su propuesta. El otorgamiento y amortización de los anticipos citados anteriormente se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Con el objeto de que "LA JAPAMA" compruebe la correcta aplicación de los anticipos y cuando lo juzgue conveniente, podrá practicar revisiones y auditorias en cualquier tiempo. Para tal efecto, "PROVEEDOR" deberá dar a "LA JAPAMA", las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación de los anticipos con las facturas de los pagos hechos a sus proveedores en materia prima, materiales y equipo para instalaciones permanentes para cada obra objeto de este contrato.

La documentación que acredite la correcta aplicación de los anticipos, deberá entregarse por separado a quien designe "LA JAPAMA" para estos casos. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a las facturas que por conceptos ejecutados se formulen de cada obra, debiéndose liquidar el o los faltantes por amortizar en las facturas finales.

Para garantizar la correcta aplicación de los anticipos "PROVEEDOR", deberá presentar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación a "LA JAPAMA", fianza que garantice el 100% del importe de los anticipos, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y satisfacción de "LA JAPAMA", y los anticipos correspondientes se entregarán, dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la referida fianza. La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación de los anticipos se cancelará cuando "PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del mismo previa autorización por escrito de "LA JAPAMA".

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 4 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si **"PROVEEDOR"** no entrega la garantía de los anticipos, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar las adquisiciones en la fecha establecida.

En el caso de que **"PROVEEDOR"** destine el importe de los anticipos a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula **"LA JAPAMA"**, podrá exigir de inmediato a **"PROVEEDOR"** la devolución de los anticipos con sus accesorios, o bien optar por la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Novena del mismo, estos sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal para el estado de Sinaloa. Si **"PROVEEDOR"** no amortiza los anticipos en la fecha convenida por causas que le sean imputables o si los destina a fines distintos de los pactados, deberá reintegrar a **"LA JAPAMA"** las cantidades pendientes de amortizar, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pendientes de pago en cada caso y se computará por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA JAPAMA"**.

La póliza de fianza que garantice la correcta aplicación del anticipo total, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a). Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 inciso IX de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa.
- b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.
- d). Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA JAPAMA"** que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad.
- e). La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.
- f). **"LA JAPAMA"** queda facultada para deducir en las últimas facturas de las adquisiciones, el saldo restante por amortizar de los anticipos otorgados.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los productos objeto del presente contrato, se paguen mediante la presentación de facturas de acuerdo a la entrega mensual. Para lo cual deberá llevarse a cabo la conversión en moneda nacional.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.

Las partes señalan como lugar de pago de las facturas, las oficinas de La Subgerencia de Contabilidad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, ubicadas en: Ángel Flores Nte SN Col. Centro, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

OCTAVA: GARANTIAS.

"EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato deberá presentar ante **"LA JAPAMA"** dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a partir de la fecha en que reciba copia del Dictamen de adjudicación, una póliza de fianza que garantice el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del importe del contrato, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"LA JAPAMA"**. Si transcurrido el plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva. **"LA JAPAMA"** podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 5 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

Cuando la ejecución de los conceptos de este contrato se realice conforme lo estipulado en el contrato y rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetara, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto autorizado para el propio ejercicio y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto de la inversión autorizada para los conceptos de este contrato en el ejercicio de que se trate. El incremento de la garantía en su caso deberá acreditarse por el **"EL PROVEEDOR"** ante **"LA JAPAMA"** dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que este comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente. Mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto. Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"**, en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y en consecuencia, **"LA JAPAMA"** y **"EL PROVEEDOR"** dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato, su objeto y sus antecedentes.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.
- d). Que para ser cancelada la fianza, deberá transcurrir 12 (Doce) meses a partir de la fecha de la entrega recepción física del producto.
- e). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 Bis., 94, 118, 118 Bis. y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- f). Que la fianza garantiza la ejecución total de los conceptos de este contrato, así como la buena calidad de los mismos y vicios ocultos que puedan presentarse conforme a las especificaciones que rigen en esta materia.

"EL PROVEEDOR" a efecto de mantener actualizadas las fianzas a favor de **"LA JAPAMA"** deberá de presentar ante ésta, los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que se le autorice prórroga de la vigencia de los actos del presente contrato, en los términos de Ley.

"EL PROVEEDOR" garantizará los conceptos de este contrato dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

En el caso de presentarse vicios ocultos o defectos en el producto recibido, **"LA JAPAMA"** lo comunicará de inmediato y por escrito, a **"EL PROVEEDOR"** y a la institución afianzadora, y la fianza continuará vigente un año después que **"EL PROVEEDOR"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades a cargo de este, y a favor de **"LA JAPAMA"**.

La fianza garantizará durante un período de 12 meses (que empezarán a contar una vez firmada el acta de entrega recepción), los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar de los conceptos de este contrato ejecutados y de cualquier otra responsabilidad, en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

La póliza en que sea expedida la fianza de vicios ocultos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa, para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza estará vigente durante un periodo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega recepción de los productos.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 6 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

- c). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 Bis., 94, 118, 118 Bis. Y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- d). La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, debiendo otorgar nueva fianza en el caso de que transcurra el plazo de doce meses fijado en la misma.
- e). Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado sin que **"LA JAPAMA"** hubiere expresado alguna reclamación ó inconformidad con relación a los conceptos que se están garantizando, la fianza se cancelará en forma automática sin que sea requisito para ello la autorización expresa de **"LA JAPAMA"**

NOVENA: DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS.

No aplica.

DECIMA: ENTREGAS EXTRAORDINARIAS.

Cuando a juicio de **"LA JAPAMA"**, sea necesario llevar a cabo entregas extraordinarias que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá en la forma que a continuación se indica:

I. ENTREGAS EXTRAORDINARIAS A BASE DE PRECIOS FIJOS.

- a). Si existen conceptos y precios fijos estipulados en el contrato que sean aplicables a las entregas de que se trate **"LA JAPAMA"** estará facultada para ordenar a **"EL PROVEEDOR"** su ejecución y éste se obliga a realizarlas conforme a dichos precios.
- b). Si para estas entregas no existieran conceptos y precios en el contrato, y **"LA JAPAMA"**, considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL PROVEEDOR"** y éste estará obligado a ejecutar las entregas conforme a tales precios.

En este caso, la organización y dirección de las entregas, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la entrega y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

En este caso de entregas extraordinarios **"EL PROVEEDOR"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA JAPAMA"**, para formar los documentos de pago a que se refiere la Cláusula Sexta de éste contrato.

En todos estos casos, **"LA JAPAMA"** dará por escrito en la entrada de almacén a **"EL PROVEEDOR"** la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios fijos respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 7 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

II. ENTREGAS EXTRAORDINARIAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

Si "LA JAPAMA" determinara no encomendar a "EL PROVEEDOR" las entregas extraordinarias por los procedimientos a que se refiere el inciso I, podrá realizarlas en forma directa.

III. ENTREGAS EXTRAORDINARIAS POR TERCERA PERSONA.

Si "LA JAPAMA" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los incisos I y II de ésta Cláusula, podrá a su juicio encomendar la ejecución de las entregas extraordinarias a terceras personas conforme a las disposiciones legales relativas.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DE LAS ENTREGAS.

Para la supervisión y control de la entrega del producto "LA JAPAMA" designará un representante, mismo que dará a "EL PROVEEDOR". Por escrito en oficio las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que en su caso ordene "LA JAPAMA".

Es facultad de "LA JAPAMA" ó de quien ésta designe, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la entrega de los productos, ya sea en el sitio de éstos ó en los lugares de adquisición, depósitos ó fabricación.

DECIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTO.

Queda expresamente estipulado, que las cantidades de entrega de productos consignadas en el contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios fijos convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

DECIMA TERCERA: AMPLIACION DEL PLAZO.

Si por alguna causa no imputable a "EL PROVEEDOR" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya la solicitud, anexando el programa de obra debidamente detallado (por concepto de Entrega) que propone.

"LA JAPAMA" resolverá en un plazo no mayor de 30 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en caso de que lo estime conveniente "LA JAPAMA" autorizará las modificaciones correspondientes. Para lo cual deberá revisar los programas propuestos en las bases del concurso para este contrato.

DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL PRODUCTO Y LIQUIDACIONES.

"LA JAPAMA" recibirá los productos objeto de este contrato hasta que sean terminados en su totalidad, siempre y cuando hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" realizará por escrito la notificación de la terminación de la entrega, adjuntando la documentación siguiente:

"LA JAPAMA" verificará dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes, que la entrega de los productos estén debidamente concluidas.

La recepción del producto objeto de este contrato se hará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación. Independientemente de lo anterior, "LA JAPAMA", podrá efectuar recepciones parciales en la entrega en los casos que a continuación se señalan:

- Cuando "LA JAPAMA" determine suspender las entregas y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de las entregas de productos ejecutadas, de acuerdo con la Cláusula Décima Octava.
- Cuando de común acuerdo "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, el producto que se reciba se liquidara en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- Cuando "LA JAPAMA" rescinda el contrato en los términos de la Cláusula Vigésima, la recepción parcial quedará a juicio de "LA JAPAMA" liquidando a "EL PROVEEDOR" el importe de las entregas que decida recibir.
- Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se sujetará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 8 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos a que se refieren los incisos: a), b) y c), se procederá a recibir el producto de que se trate, dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de verificación, que de su terminación haga "LA JAPAMA", del requerimiento de entrega que ésta haga ó de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores levantándose al efecto acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibir el producto, y efectuarse la liquidación correspondiente, existen responsabilidades debidamente comprobadas para con "LA JAPAMA" y a cargo de "EL PROVEEDOR", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por las entregas y si no fueren suficientes, se hará efectiva a la fianza otorgada por "EL PROVEEDOR".

Si al recibirse los productos existieren reclamaciones de "EL PROVEEDOR" pendientes de resolver, se decidirá sobre las mismas a más tardar en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales a partir de la reclamación por escrito.

La recepción parcial ó total de los servicios y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones ó sanciones en los términos de este contrato.

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución de las entregas del producto, objeto de éste contrato.

Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato ó conforme a las órdenes de "LA JAPAMA" dadas por escrito, ésta ordenará su reposición inmediata con las entregas adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL PROVEEDOR" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, si "EL PROVEEDOR" no atiende a los requerimientos de "LA JAPAMA", esta podrá encomendar a un tercero ó hacer directamente la reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables con cargo a "EL PROVEEDOR".

En este caso "LA JAPAMA", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total ó parcial de las entregas contratadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "EL PROVEEDOR" realiza entregas del producto por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a ejecutar las entregas de producto contratadas, de acuerdo con las especificaciones indicadas en las bases del concurso.

Si "EL PROVEEDOR" no atiende a los requerimientos de "LA JAPAMA", esta podrá encomendar a un tercero ó hacer directamente la entrega de producto de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL PROVEEDOR" o a la fianza otorgada en el acto de recepción del producto.

DECIMA SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder sus derechos de cobros sobre las entregas del producto que por obra ejecutada le expida "LA JAPAMA", sin la aprobación expresa, previa y por escrito de "LA JAPAMA", dicha aprobación podrá darse a condición de que se mantengan las garantías otorgadas por "EL PROVEEDOR".

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro, solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa.

DECIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE LAS ENTREGAS.

"LA JAPAMA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, las entregas de producto contratadas por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "LA JAPAMA" la notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de las entregas, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a la adjudicación.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

DECIMA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "LA JAPAMA" a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 9 de 13
---------	--------------------------------	----------	--------------

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" ya que, en tal evento, "LA JAPAMA" autorizará las modificaciones que a su juicio procedan, para lo cual "EL PROVEEDOR" presentará por escrito los motivos y el programa detallado correspondiente.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL PROVEEDOR", se harán efectivas con cargo al importe de entregas pendientes, o con cargo a las fianzas otorgadas y siguiendo precisamente el orden indicado.

En caso de que "LA JAPAMA", con base en lo establecido en la Cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL PROVEEDOR" será aquella a que se refiere la misma Cláusula, y se destinará a liquidar las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a "EL PROVEEDOR", además de aplicar, si hay lugar a ello la fianza otorgadas conforme a la Cláusula Octava.

DECIMA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO.

"LA JAPAMA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del mismo, según proceda, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL PROVEEDOR" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "LA JAPAMA" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL PROVEEDOR", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA JAPAMA" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR"; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "EL PROVEEDOR" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA JAPAMA" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del acta de entrega-recepción física, "LA JAPAMA" podrá junto con "EL PROVEEDOR", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. "LA JAPAMA" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causas:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no inicia la entrega de los productos objeto de este contrato.
- 2.- Si suspende injustificadamente las entregas de producto ó se niega a reponer alguno de ellos que hubiere sido rechazado como no funcional por "LA JAPAMA".
- 3.- Si no ejecuta las entregas de conformidad con lo estipulado, ó sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA JAPAMA" ó por quien ésta designe.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de "LA JAPAMA", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las entregas en el plazo estipulado.
- 5.- Si es declarado en estado de quiebra ó suspensión de pagos.
- 6.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.
- 7.- Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA JAPAMA" o a quien esta designe, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajo.
- 8.- Si "EL PROVEEDOR" cambia su nacionalidad por otra.
- 9.- En general, por incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y a las Leyes o Reglamentos aplicables.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "LA JAPAMA", ésta procederá a tomar a suspender las entregas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los productos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a "LA JAPAMA", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de las entregas. Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL PROVEEDOR", "LA JAPAMA" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de entregas de producto ejecutadas aún no liquidadas, de acuerdo con el acta de entrega-recepción física, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el acta de entrega-recepción deberá preverse el sobrecosto de las entregas aún no ejecutadas que se encuentren atrasadas conforme al programa de entrega. "EL PROVEEDOR". "LA JAPAMA" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA JAPAMA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato, conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente:

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si "LA JAPAMA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste, en un plazo de 15 (QUINCE) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido el plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA JAPAMA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la Cláusula que antecede, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

Se establece entre las partes que "EL PROVEEDOR" es el responsable directo de los productos que sean suministrados por "LA JAPAMA" e igualmente del destino que a los materiales citados se dé y queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el código penal para el Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMA PRIMERA: LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- I.- "EL PROVEEDOR" se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecuten los servicios objeto de éste contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, igualmente, "EL PROVEEDOR" se obliga a dar aviso al representante de "LA JAPAMA", de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud, así mismo para los casos de inundaciones ó afectaciones por ciclones.
- II.- "EL PROVEEDOR" tendrá así mismo, la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los conceptos de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterar a dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los conceptos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA JAPAMA" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 30% (Treinta por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de la adquisición, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 11 de 13
---------	--------------------------------	----------	---------------

Variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Cuando se realicen conceptos de entrega de producto al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular facturas específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA JAPAMA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la entrega de productos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la secretaria de la función pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de las entregas, de acuerdo con lo dispuesto en Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, pagando a "EL PROVEEDOR" las entregas ejecutadas, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, debiendo "LA JAPAMA" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL PROVEEDOR" por "LA JAPAMA", ésta procederá a suspender las entregas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los productos. "EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a "LA JAPAMA", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de las entregas de producto. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el acta de entrega de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LAS ENTREGAS.

Al concluir los servicios, "EL PROVEEDOR" comunicará de inmediato a "LA JAPAMA", por escrito, la terminación de las entregas objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las entregas o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "LA JAPAMA" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de las entregas, "LA JAPAMA" encuentra deficiencias, deberá solicitar a "EL PROVEEDOR" se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de las entregas se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA JAPAMA" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de las entregas, "LA JAPAMA" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa, quedando los productos bajo su responsabilidad.

"LA JAPAMA" podrá efectuar recepciones parciales de productos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "LA JAPAMA" determine suspender las entregas del producto y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de los productos entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las entregas, si a juicio de "LA JAPAMA" existen entregas terminadas, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los productos.

c).- Cuando "LA JAPAMA" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL PROVEEDOR" las entregas de producto ejecutadas, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con las entregas de producto del presente contrato.

d).- Cuando "LA JAPAMA" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", la recepción parcial quedará a juicio de "LA JAPAMA", la que liquidará el importe de las entregas que decida recibir.

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA.	07/07/05	Pág. 12 de 13
---------	--------------------------------	----------	---------------

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" en este contrato, se deberá anexar el acta de recepción física de los productos entregados.

"LA JAPAMA" deberá notificar por oficio a "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal, la fecha, lugar y hora en que se llevará el acta de entrega correspondiente; "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el acta de entrega-recepción deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa

El acta de entrega recepción física deberá ser elaborada por "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de entrega del producto, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de las entregas del producto.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al acta de entrega-recepción, o bien, "EL PROVEEDOR" no acuda con "LA JAPAMA" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "LA JAPAMA" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL PROVEEDOR" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado su resultado a "EL PROVEEDOR", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si resulta que existen saldos a favor de "EL PROVEEDOR", "LA JAPAMA" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA JAPAMA", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá Exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA JAPAMA".

En caso de no obtenerse el reintegro, "LA JAPAMA" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: OTRAS MODALIDADES ESPECÍFICAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar las facturas a favor de "LA JAPAMA" de todo el producto que se adquiera al amparo de este contrato, aún de aquellos que estén incluidos en el catalogo de precios unitarios en vigor. La facturación se hará por unidades completas y por separado según el caso, haciendo mención de las características particulares de cada parte, anotando además el número y fecha de este contrato y el nombre de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEPTIMA: INTERVENCION.

Las correspondientes Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, tendrán en este contrato las intervenciones que les señalan las leyes orgánicas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Estatal y Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

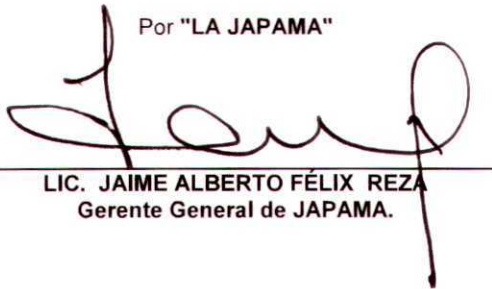
"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

VIGÈSIMA OCTAVA: JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, lo ratifican y firman al calce y al margen en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, para que surta sus efectos a partir del día 30 de abril de 2016.

Por "LA JAPAMA"


LIC. JAIME ALBERTO FÉLIX REZA
Gerente General de JAPAMA.

Por "EL PROVEEDOR"

NACIONAL QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.


C. ROBERTO SALAZAR FLORES
Representante Legal.